



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 283 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 16 MAY 2017

### VISTO:

El Expediente N° 93059 de fecha 30 de marzo de 2017, Informe N° 47-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 11 de mayo del 2017 con Decreto N° 6164 - 2017-GRA/ORADM-ORH, sobre recurso de reconsideración contra Resolución Directoral Regional N° 134-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en cuarenta y cinco (45) folios; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor contratado señor AMILKAR PUKUTAY GONZALES GOMEZ, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 134-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de marzo del 2017, con el cual se resuelve imponer la sanción administrativa disciplinaria de suspensión temporal por treinta (30), en su calidad de asistente administrativo y evaluador de proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar acreditada su responsabilidad por la comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, por haber trasgredido los principios éticos establecidos en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley N° 27815, así como haber infringido su Deber Ético establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815;

Que, de acuerdo al Informe N° 47-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 11 de mayo del 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar fundado en parte la petición efectuada del servidor aludido, en concordancia a los documentos obrantes en el presente expediente, toda vez que, de la valoración del caudal probatorio, el recurso de reconsideración presentado por el impugnante AMILKAR PUKUTAY GONZALES GOMEZ, y de los actuados de la Resolución



Directoral Regional N°134-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, se ha podido determinar que previa evaluación de los requisitos que exigen, se desprende la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, la interposición del recurso de reconsideración, por su propia naturaleza constituye la presentación de pruebas nuevas, lo cual nos conduce a la exigencia de justificar la revisión de análisis efectuado acerca de algunos puntos materia de controversia para que sea valorada por la autoridad administrativa, así dar nuevas luces que la prueba ha sido obviada y no ha sido valorada como tal, lo cual amerita la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; consecuentemente, es posible amparar su petición, siendo ello así, resultaría fundado en parte la pretensión del administrado. Que, en tal sentido, subsistiría responsabilidad, pero esta no sería grave, toda vez que el Sr. AMILKAR PUKUTAY GONZALES GOMEZ habiéndose realizado la calificación del recurso de reconsideración presentado por el impugnante, se advierte que cumplió con adjuntar los medios probatorios en originales siendo los siguientes:

- a) *FORMATO SINP N° 19 – Declaración de viabilidad de proyecto de inversión pública e Informe Técnico de aprobación del PIP 294113 – mejoramiento de los procesos de tramite documentario y de archivos del Gobierno Regional de Ayacucho Provincia de Huamanga – Ayacucho. Reporte de que el proyecto ya tiene ejecución física y financiera (Considerando como PRUEBA NUEVA para la reconsideración)*
- b) *Oficio N° 200-2014-GR/PPRA-P (De fecha 04 de abril del año 2014) Oficio con el cual el Procurador Publico Regional solicita Apertura de Proceso Administrativa Disciplinario*
- c) *Informe N° 013-2014-GRPPAT-SGPI-APGG de fecha 31 de enero del año 2014).*
- d) *Informe N° 06-2014-GRA/PRES-SG-RPB, Informe de la señora REBECA PRADO BILBAO (Trabajadora de Secretaria General)*
- e) *Acta de fe, respaldo y Solidaridad.*
- f) *Directiva N° 006/86-AGN-DGAI "Normas para la transferencia de documentos en los archivos del Sector Publico"*
- g) *FICHA TECNICA DE DEFENSA CIVIL donde se califica en riesgo al Gobierno Regional de Ayacucho y sus oficinas, incluye la Sub Gerencia de Programación e Inversiones.*

Por lo señalado líneas arriba, siendo respetuoso de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad, razonabilidad y motivación; además la medida disciplinaria impuesta resultaría irracional y desproporcionada; motivo por el cual, al existir razón que motive modificar la sanción disciplinaria impuesta, el



recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Amilkar Pukatay Gonzales deviene emitir pronunciamiento sobre lo expuesto;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de Reconsideración, incoado por el impugnante AMILKAR PUKUTAY GONZALES contra la Resolución Directoral Regional N°134-2017-GRA/GR-ORADM-ORH de fecha 10 de marzo del 2017, con el cual se le impone sanción administrativa disciplinaria de suspensión temporal por treinta (30) días; REFORMANDO, se le impone sanción disciplinaria de suspensión temporal por quince (15) días, por los consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor antes indicado, poniendo de conocimiento que, ante la misma cabe la interposición del recurso de apelación, ante la autoridad que impone la sanción, dentro del plazo de quince (15) días de conformidad a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 119° del Reglamento de la Ley, y cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 18° del Decreto Supremo N°008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N 135-2013-PCM, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARIA GENERAL** efectué la **NOTIFICACION** de la presente resolución a las instancias pertinentes y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca  
Director de la Oficina de Recursos Humanos